



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (N° 10.472)

Concejo Municipal

Vuestra Comisión de Presupuesto y Hacienda ha considerado el mensaje del Intendente 151/22 SHYE IG ingresado mediante Expte. N° 265.472-I-2022 C.M. por el que remite proyecto de ordenanza que modifica la Ordenanza General Impositiva y otras normas vinculadas. En el mismo expresa:

"Visto: Las previsiones del artículo 39° inciso 4 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 2.756, el artículo 9° de la Ordenanza de Contabilidad y disposiciones concordantes, y

Considerando: Que a los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9° de la Ordenanza de Contabilidad, que exige que las propuestas de adecuación de valores tarifarios se formulen junto con la programación anual de ingresos y gastos, asegurando su integralidad y coherencia, se propician modificaciones a la Ordenanza General Impositiva, y otras disposiciones que aquí se refieren.

Que las modificaciones sobre la Ordenanza General Impositiva se orientan a restablecer la equidad tributaria distorsionada por el proceso inflacionario".

Por los motivos expuestos precedentemente, esta Comisión de Presupuesto y Hacienda aconseja para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

TÍTULO I

ADECUACIONES A LA ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA

Artículo 1°.- Modifícase el artículo S/Número a continuación del artículo 4° de la Ordenanza General Impositiva por el siguiente:

"Art. S/Número.- Bonificación a Contribuyentes: El contribuyente podrá optar por cancelar anticipadamente la totalidad de la Tasa General de Inmuebles -de carácter anual- en el plazo que determine, para el año fiscal posterior, el Departamento Ejecutivo. De optar por la cancelación en los términos precedentes se efectuará un descuento equivalente al 15% sobre el total anual del tributo con sus adicionales.

2

Para aquellos contribuyentes y/o responsables que adhieran a la modalidad de emisión MR Boleta Digital y a la modalidad de pago mediante Débito Directo en cuenta bancaria para cancelar las obligaciones relativas a la Tasa General de Inmuebles, y cumplan con la totalidad de los pagos en tiempo y forma en el último año calendario, obtendrán un descuento equivalente a un anticipo mensual, no pudiendo superar los pesos dos mil (\$2.000).

La implementación de esta modalidad se realizará conforme las condiciones que establezca el Departamento Ejecutivo Municipal, debiendo contemplar la situación de aquellos que adhieran al beneficio en un período calendario irregular”.

Art. 2°.- Modifícase el inciso f) del artículo 8° de la Ordenanza General Impositiva, por el siguiente:

f)	<ul style="list-style-type: none">- Servicios de cobranza extrabancaria.- Servicios de tarjeta de compra y/o crédito, excepto los comercializados por las entidades comprendidas en el inc. m).- Comercios mayoristas (venta de comerciante a comerciante) -con excepción de la venta al por mayor de equipos periféricos accesorios y programas informáticos-, para aquellos contribuyentes cuyos ingresos brutos totales anuales devengados en el año calendario inmediato anterior superen la suma de pesos cinco mil cuatrocientos noventa y cinco millones cuatrocientos cincuenta mil (\$ 5.495.450.000).- El Departamento Ejecutivo Municipal deberá actualizar anualmente el monto mencionado en el párrafo precedente con límite en la variación interanual que sufran las distintas categorías del Sector Comercio consideradas para la clasificación de Micro, Pequeña y Mediana Empresa por Resolución SEyPYME o, la que en un futuro la reemplace.	8,93‰
----	---	-------

Art. 3°.- Modifícase el inciso a) del artículo 12° de la Ordenanza General Impositiva, por el siguiente:

“a) Por los locales en que se utilizan con fines comerciales: mesas, sillas, bancos o similares en la vía pública o espacios públicos, se adicionará un 12,5% (doce con cinco por ciento) discriminado, en la respectiva declaración mensual”.

Art. 4°.- Modifícase el artículo 12° bis de la Ordenanza General Impositiva, por el siguiente:

“**Art. 12° bis.-** REGIMEN SIMPLIFICADO. Las personas humanas, incluyendo aquellas que se identifican como integrantes de una Sociedad de las que se encuentran alcanzadas por lo establecido en la Sección IV: "De las Sociedades no constituidas según los tipos del Capítulo II y otros supuestos" de la Ley General de Sociedades N° 19.550 que posean un único local en la jurisdicción del municipio cuya cantidad de empleados en relación de dependencia no supere las tres (3) personas y que no se encuentren alcanzados por las disposiciones de Convenio Multilateral podrán tributar conforme las pautas del Régimen Simplificado que se enuncian en los artículos siguientes, debiendo adherirse a tal fin, en las condiciones que establezca el Departamento Ejecutivo Municipal.

Los sujetos referidos deberán además cumplir con las siguientes condiciones:

a. Que sus ingresos brutos totales devengados en el municipio no hayan superado ocho millones cuatrocientos ochenta y siete mil seiscientos veintiocho c/79/100 (\$ 8.487.628,79) en los últimos 12 meses calendarios anteriores. Deberán a tal efecto considerarse los ingresos gravados, no gravados y exentos por el tributo.

b. Que no superen en el período citado en el apartado anterior la superficie máxima establecida en el artículo 12 ter.

c. Que no realicen importaciones de bienes y/o de servicios.

d. Que no se encuentren alcanzados por las previsiones de los artículos 9º y 11º de la Ordenanza General Impositiva.

Art. 5º.- Modificase el artículo 12º ter de la Ordenanza General Impositiva, por el siguiente:

"Art. 12º ter.- El tributo será liquidado de acuerdo a la categoría mayor resultante de considerar los parámetros de Ingresos Brutos Anuales y superficie total del local, y, teniendo en cuenta de corresponder- las previsiones del artículo 12º incisos b) y c), conforme a la siguiente escala:

Categoría	Ingresos Brutos Anuales Hasta	Superficie Total Hasta	Derecho	Publicidad 2% (art. 12 b)	Publicidad 8% (art. 12 c)
I	\$1.055.218,72	45 m2	34 MT	34,50 MT	36 MT
II	\$2.727.324,99	85 m2	64 MT	65 MT	69 MT
III	\$4.014.419,04	110 m2	115 MT	117 MT	124 MT
IV	\$6.675.405,34	200 m2	149 MT	152 MT	160 MT
V	\$8.487.628,79	300 m2	203 MT	207 MT	219 MT

Los contribuyentes del presente régimen que deban tributar la contribución mensual prevista por Ordenanza 6.200/1996 y sus modificatorias (E.Tu.R.), adicionarán al importe que corresponda a la categoría en la cual se encuadren conforme las tablas anteriores, el monto mínimo que para la actividad que corresponda conforme al artículo 8º de la Ordenanza mencionada, sin tener en cuenta los ingresos devengados a los fines de tal contribución.

Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a incrementar el parámetro máximo de ingresos brutos anuales a los fines de ser considerados Pequeños Contribuyentes y a modificar los importes de Ingresos Brutos Anuales de cada rango de las escalas contenidas en la tabla de este artículo, buscando que los mismos estén armonizados con el régimen nacional - Monotributo- y provincial - Régimen Simplificado Impuesto sobre los Ingresos Brutos-".

Art. 6º.- Modificase el Artículo 37º de la Ordenanza General Impositiva, por el siguiente:

"Art. 37º.- Por la habilitación para utilización comercial de mesas, sillas, bancos o similares en vía pública o espacios públicos, deberá tributarse el adicional especial sobre el Derecho de Registro e Inspección correspondiente al respectivo local".

Art. 7º.- Deróguense los Artículos 38º y 39º de la Ordenanza General Impositiva.

Art. 8°.- Deróguese el Apartado "MESAS Y SILLAS EN VIA PEATONAL" del Artículo 42° de la Ordenanza General Impositiva.

Art. 9°.- Modifícase el artículo 48° de la Ordenanza General Impositiva por el siguiente:

"Art. 48°.- Por derechos de uso de plataforma, por cada toque de dársena, se abonará:

a. Servicios regulares	
- Recorrido hasta 150 km	3,25 MT
- Recorrido hasta 280 km	7,15 MT
- Recorrido hasta 780 km	9,10 MT
- Recorrido de más de 780 km	10,40 MT
- Internacionales	14,30 MT
b. Servicios especiales de Turismo	19,50 MT
c. Pre y Post trasbordo	10,40 MT
d. Refuerzo: 50 % del valor de toque de dársena de la categoría que se refuerza".	

Art. 10°.- Modifícase el artículo 49° de la Ordenanza General Impositiva por el siguiente:

"Art. 49°.- Por derecho de uso de piso, se abonará mensualmente:

Empresas que realizan hasta 300 (inclusive) toques de dársena por mes	169,00 MT
Empresas que realizan más de 300 toques por mes	336,70 MT

Art. 11°.- Modifícase el artículo 50° de la Ordenanza General Impositiva por el siguiente:

"Art. 50°.- Por derecho de locación de espacios destinados exclusivamente a boletería se abonará mensualmente:

Por cada m ² o fracción	150 MT
------------------------------------	--------

Las empresas que no posean espacios destinados a boletería, podrán optar por una de las existentes a los fines de posibilitar la venta de sus boletos, abonando mensualmente una suma equivalente al 50% de la locación determinada según el párrafo anterior.

En el caso de empresas que dispongan de boletería propia y además expendan boletos en otras boleterías ajenas al sector asignado a la comercialización del destino en cuestión, el valor a tributar por m ² o fracción será de	225 MT
---	--------

Este último valor será de aplicación también, para las empresas que sin boletería en la Terminal de Ómnibus "Mariano Moreno", vendan pasajes en más de una boletería".

Art. 12°.- Modifícase el artículo 52° de la Ordenanza General Impositiva por el siguiente:

"Art. 52°.- Por espacios destinados a exhibición de elementos publicitarios, exceptuándose los correspondientes a locales de negocios en concesión, se abonará mensualmente:

Por cada m ² o fracción	37 MT
------------------------------------	-------

Art. 13°.- Modifícase el artículo 68° de la Ordenanza General Impositiva, por el siguiente:

"Art. 68°.- Por los servicios de verificación del cumplimiento de los requerimientos de estructuras e instalaciones y de control de los niveles de radiación generados, se abonará por unidad y por bimestre 2803 MT.

Las obligaciones establecidas por el presente artículo vencerán, en cada caso, según dispone el artículo 111° de esta Ordenanza Impositiva para tributos con periodicidad menor al semestre.

El contribuyente podrá solicitar la liquidación de todos los bimestres correspondientes al año calendario o a un semestre del año calendario en curso, a fin de cancelarlos de manera anticipada, según pautas y condiciones que determine el Departamento Ejecutivo. De optar por la cancelación en los términos precedentes se efectuará un descuento de hasta un 30% (treinta por ciento) sobre el total del tributo cuando el pago corresponda al total de los bimestres del año y de hasta un 15% (quince por ciento) cuando corresponda a los bimestres de un semestre calendario.

En caso de abandono, serán subsidiaria y solidariamente responsables por el desmantelamiento de las instalaciones y por el tributo eventualmente incumplido hasta ese momento, los propietarios de los predios ocupados por las obras, responsabilidad que se hará extensiva en cuanto al costo incurrido si el desmontaje y retiro debieran ser encarados por la Municipalidad por razones de seguridad".

Art. 14°.- Modifícase el artículo 81° de la Ordenanza General Impositiva, por el siguiente:

"Art. 81°.-

Por inscripción producto GIP (Gestión de Inocuidad de Producto)	32 MT
---	-------

Art. 15°.- Modifíquense los ítems b) "Por desmalezamiento, por m²" y c) "Por desratización, por m²" del artículo 83° bis de la Ordenanza General Impositiva por los siguientes:

b. Por desmalezamiento, por m ²	2 MT
c. Por desratización, por m ²	10 MT

Art. 16°.- Modificase el artículo 97° de la Ordenanza General Impositiva, por el siguiente:

"Art. 97°.-

Por cada juego (triplicado) de obleas identificatorias de habilitación vehicular a Unidad de Transporte Alimenticio/Unidad de Reparto de Alimento (UTA/URA) se abonarán	51 MT
---	-------

Art. 17°.- Modificase el artículo 101° de la Ordenanza General Impositiva, por el siguiente:

"Art. 101°.- Por los derechos de oficina referidos a construcción de obras privadas se abonará:

a) Por cada presentación por edificaciones, demoliciones, registros o visación de anteproyectos.	26 MT
b) Por cada oficio librado a petición de parte que requiera informes técnicos.	6 MT
c) Por cada solicitud de plano.	25 MT

Art. 18°.- Modificase los incisos m) y q) del artículo 109° de la Ordenanza General Impositiva por los siguientes:

m) Por cada actuación y su correspondiente registro, relacionados con la cesión de derechos y acciones sobre certificados de obras y/o servicios públicos se deberá abonar:	
• Por cesiones que no superen los \$100.000	20 MT
• Por cesiones entre \$100.000 hasta \$300.000	51 MT
• Por cesiones de \$500.000 en adelante	97 MT

q) Por trámites de altas, bajas y transferencias de rodados que se solicite para un mismo dominio, en un mismo momento y que actualice titularidades:	
Rodados cuya valuación no supere los \$ 250.000	27 MT
Rodados cuya valuación supere los \$ 250.000 y hasta \$832.000	58 MT
Rodados cuya valuación supere los \$832.000 y hasta \$1.660.000	116 MT
Rodados cuya valuación supere los \$1.660.000 y hasta \$2.700.000	194 MT
Rodados cuya valuación supere los \$2.700.000 y hasta \$3.952.000	232 MT
Rodados cuya valuación supere los \$3.952.000 y hasta \$5.200.000	310 MT
Rodados cuya valuación supere los \$5.200.000 y hasta \$6.760.000	403 MT
Rodados cuya valuación supere los \$ 6.760.000 y hasta \$8.736.000	582 MT
Rodados cuya valuación supere los \$ 8.736.000 y hasta \$11.650.000	776 MT
Rodados cuya valuación supere los \$ 11.650.000	970 MT
En los casos de baja por robo, destrucción total o siniestro, envejecimiento o desguace, se abonará en función de la escala precedente con un tope de 100 MT.	

Cuando la tasa sea abonada dentro de los cuarenta y cinco (45) días corridos y el trámite sea presentado para su registración en las oficinas municipales correspondientes dentro de los noventa (90) días corridos desde la fecha de realización del trámite en el Registro Automotor, el costo de los mismos se reducirá en un veinte por ciento (20%).

La totalidad de lo recaudado por los conceptos del presente inciso, será destinado a la integración del Fondo Compensador para el Sistema de Transporte Urbano de Pasajeros, creado por la Ordenanza N° 7.099, desechando cualquier otra afectación que hubiere operado sobre los mismos.

TÍTULO II

MODIFICACIONES AL CÓDIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL

Art. 19°.- Incorpórese como inciso o) del artículo 80° del Código Tributario Municipal lo siguiente:

“o) los ingresos por toda operación sobre títulos, letras, bonos, obligaciones y demás papeles emitidos y que se emitan en el futuro por la Nación, las Provincias, las Municipalidades o Comunas, como así también las rentas producidas por los mismos y/o los ajustes por corrección monetaria obtenidos por el Banco Municipal de Rosario”.

TÍTULO III

CONSIDERACIONES COMUNES A TODOS LOS TÍTULOS

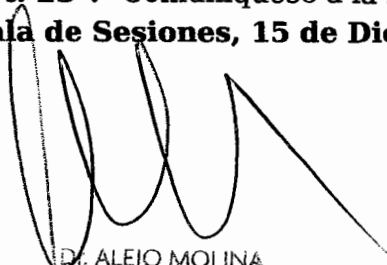
Art. 20°.- El Departamento Ejecutivo Municipal tendrá a su cargo la confección y sanción por decreto de un texto ordenado de los plexos fiscales vigentes, formulando a tal efecto las adecuaciones de la numeración de capítulos y artículos que fuera menester, con el propósito de brindar mayor claridad y seguridad jurídica a los contribuyentes y responsables.

Art. 21°.- Las disposiciones de la presente entrarán en vigencia a partir del 1° de enero de 2023, salvo que establezcan una fecha específica.


Art. 22°.- Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar todas las acciones necesarias a fin de tornar operativos los términos de la presente Ordenanza.

Art. 23°.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 15 de Diciembre de 2022.-


Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario




Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario



Municipalidad de Rosario

Expte. N° 41.345-C-2022.-


Fojas 8

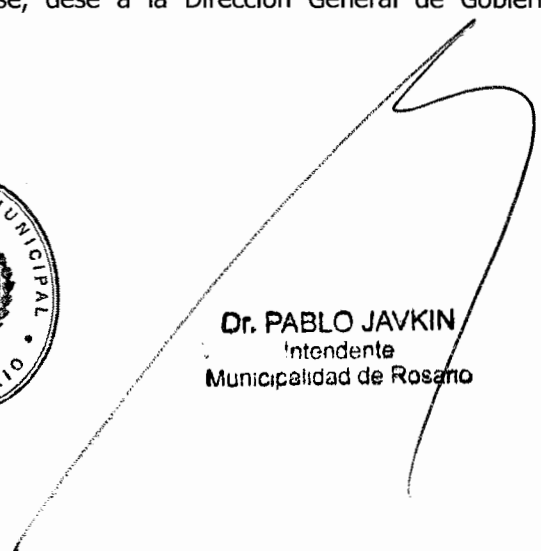
Ordenanza N° 10.472

Rosario, "2022 - A 40 AÑOS DE MALVINAS, 23 de Diciembre de 2022.-

Cúmplase, comuníquese, dése a la Dirección General de Gobierno y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.




Lic. DIEGO M. A. GOMEZ
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario


Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO
ENTRO 2022
SALIO
INTERVINO 